



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RICARDO SANDOVAL FERNANDEZ
Demandado	CERVECERIA DEL VALLE S.A.
Radicación	7600131050052021-00167-00

AUTO SUST. No. 431

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del profesional del derecho que representa a la parte demandada (f. 4 ítem 41) solicitó aplazamiento de la audiencia de conciliación y trámite de que trata el art. 77 del C.P.L. y S.S., que se encuentra programada para el día miércoles 20 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m., e informando que la representante legal de la sociedad demandada tiene programado un viaje de un encuentro empresarial para los días 18 al 20 de marzo del año en curso, donde participaran todos los directivos de la sociedad, donde allega soporte de los tiquetes del traslado de Cali a Bogotá y Bogotá Cali.

Teniendo en cuenta que la petición cumple con los requisitos de que trata el numeral 3 del artículo 372 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de La S.S., el despacho accede a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la demandada CERVECERIA DEL VALLE S.A., y fija fecha para el 22 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. donde se realizara la audiencia de trata el artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S. la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por la parte demandada CERVECERIA DEL VALLE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para que tenga lugar la primera y segunda la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del C. P L y SS., para el miércoles 22 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m.

dbch

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65faf74bad4c0f5ab8aa7167d87a2f853d7841f9da547f9b8067e21478a02bd**

Documento generado en 14/03/2024 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANDRES MONTOYA ARCOS
DEMANDADO	MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S
RADICACIÓN	760013105005-20200128-00

Auto No. 419

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, "por medio del cual se disponen medidas para la redistribución proporcional en rangos, con una diferencia positiva para el nuevo despacho", el Despacho procede a remitir el presente expediente al Juzgado Veintidós Laboral de Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

DISPONE

REMITIR el presente expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

DBCH

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba872ed8b084fca449331d1c24c3e9716407179c44da224e5d81339deb3fd3d**

Documento generado en 14/03/2024 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	STELLA VALENCIA CASTILLO
DEMANDADO	VIGIAS SERVICIOS INTEGRALES SAS
RADICACIÓN	760013105005-202300353-00

Auto No. 420

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, "por medio del cual se disponen medidas para la redistribución proporcional en rangos, con una diferencia positiva para el nuevo despacho", el Despacho procede a remitir el presente expediente al Juzgado Veintidós Laboral de Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

DISPONE

REMITIR el presente expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

DBCH

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a7e7cbbc5e12b7670f096cf504fa987b3f74a75870fe993b65c972f49d605e**

Documento generado en 14/03/2024 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN	760013105005-202300012-00

Auto No. 421

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, "por medio del cual se disponen medidas para la redistribución proporcional en rangos, con una diferencia positiva para el nuevo despacho", el Despacho procede a remitir el presente expediente al Juzgado Veintidós Laboral de Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

DISPONE

REMITIR el presente expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

DBCH

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c4051cba08ddfe704fc8e4819a74b0ad4fb368cf7fc889010192dccf62dcf**

Documento generado en 14/03/2024 01:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA OLAYA NUÑEZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN	760013105005-202300148-00

Auto No. 418

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, "por medio del cual se disponen medidas para la redistribución proporcional en rangos, con una diferencia positiva para el nuevo despacho", el Despacho procede a remitir el presente expediente al Juzgado Veintidós Laboral de Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

DISPONE

REMITIR el presente expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

DBCH

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c38fed5300eac1a3bc31e65b8174d856225e293cd91dd792e78814510ec358e**

Documento generado en 14/03/2024 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE QUINTERO
DEMANDADO	EDGAR RIVERA MUÑOZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES DE MATERIALES EDGAR RIVER
RADICACIÓN	760013105005-202300344-00

Auto No. 419

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, "por medio del cual se disponen medidas para la redistribución proporcional en rangos, con una diferencia positiva para el nuevo despacho", el Despacho procede a remitir el presente expediente al Juzgado Veintidós Laboral de Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

DISPONE

REMITIR el presente expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

DBCH

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22768c2f9717e41a10dc467e717a8a33d42a28fd968e971d377e50d8f34c9f7**

Documento generado en 14/03/2024 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON JIKLIC NOREÑA KLINGER
DEMANDADO	VITELSA DEL PACIFICO S A
RADICACIÓN	760013105005-202300511-00

Auto No. 420

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, "por medio del cual se disponen medidas para la redistribución proporcional en rangos, con una diferencia positiva para el nuevo despacho", el Despacho procede a remitir el presente expediente al Juzgado Veintidós Laboral de Circuito de Cali.

Por lo anterior, se

DISPONE

REMITIR el presente expediente al Juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, a efecto de que avoque el conocimiento del asunto, el cual se le allega en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

DBCH

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a8eb26b3f68c4d4628d37417624427ee3bcad02231784d5385425bcafbde3

Documento generado en 14/03/2024 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MYRIAM CASTILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00564-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 240 de fecha 30/01/2024 notificado en Estado del día 01/02/2024, que INADMITIÓ la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MYRIAM CASTILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JANER COLLAZOS**

VIAFARA abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 184.381 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del señor **EDDER MANZANO CASTILLO(Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.706.563.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3e2d804d44e600fe1128e38511cfa3162c15035aca71ab4e3c6002f04f3698**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.169

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00586-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 677 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.249.407.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

J.V

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00586-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.677

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** portador de la T.P. No. 148.850 del C. S. de la Jra, en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.249.407.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7246cb63f250b7c7c3f820e1fdb3a3ea8060de9d79b0faa0d509205021b74989**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	INVERSIONES ELITE S.A.S
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **INVERSIONES ELITE S.A.S.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Que Lo enunciado en el numeral 1 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
2. El actor tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **INVERSIONES ELITE S.A.S.** y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado, razón por la cual debe corregir demanda y aportar nuevo.
3. Deberá el actor actualizar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, dado que data del 23 de junio de 2023, el cual debe ser presentado con un mínimo de dos meses de vigencia para verificar el estado actual de la sociedad.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ** en contra de **INVERSIONES ELITES S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467a1e52d6692ccf528275b757c3a5cf7d5259630709d44c7fd4cc17771b1fb9**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO CORTES ASTAIZA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **MARCO ANTONIO CORTES ASTAIZA** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

UNICO: El numeral décimo cuarto y décimo quinto indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **MARCO ANTONIO CORTES ASTAIZA** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7866c4293e16c97f002ea626a8e234c5c06e5866bdc77025bcc18164b4ab9791**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OMAR DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 664

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **OMAR DIAZ MARTINEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Sírvase la parte actora aclarar quienes son los sujetos pasivos a demandar, dado que en la demanda se indica **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y el memorial poder además de la entidad ya enunciada, relaciona la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. No se evidencia haber allega reclamación administrativa hecha a la entidad demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (Art. 6 y 26 numeral 5 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **OMAR DIAZ MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7a548748531b605f5d86b44b0fb7ae7fb6bc3c4007a22b31a417173d2d337**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No.171

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2024

Señores:

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

Calle 72 No.8-24 oficina 901

BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MONICA ALEXANDRA SERRANO RUEDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00065-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 679 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (**SIAFP**) del demandante **MONICA ALEXANDRA SERRANO RUEDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.367.887.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO
Secretaria

J.V

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MONICA ALEXANDRA SERRANO RUEDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.679

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MONICA ALEXANDRA SERRANO RUEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ** portador de la T.P. No. 139.617 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **MONICA ALEXANDRA SERRANO RUEDA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.367.887.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb4b948ac9b82df2dc2c17d4d2fc063c7d2cbe7837c8857e60fe82a25174115**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JANETH LILIANA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **JANETH LILIANA RAMIREZ ROJAS** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **PROMOTORA AIKI S.A.S.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No indica tanto en el poder como en el encabezamiento de la de demanda la clase de proceso a adelantar (Art. 25 numeral 5 del CPTSS y 74 de CGP).
2. Que Lo enunciado en el numeral 5 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JORGE ISAAC PARDO ARBELAEZ** en contra de **PROMOTORA AIKI S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc5da09553a4e5dbf4daa947a8e131f6aed5ede124828a9915b321c7686e8f**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUVENCIO FAJARDO CUELLAR
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUVENCIO FAJARDO CUELLAR** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder y el libelo no están dirigidos al Juez de conocimiento (art. 74 del C.G.P. y art. 25 numeral 1° del C.P.T.S.S).
2. la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica que se trata de un proceso Ordinario laboral de Única Instancia, sin embargo, de la suma de las pretensiones se desprende que supera los 20 salarios mínimos legales.
3. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso de única instancia, y de la demanda, pretensiones y acápite de cuantía se desprende que se trata de un proceso de primera instancia.
4. la parte actora no indica la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 25 numeral 10° del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JUVENCIO FAJARDO CUELLAR** en contra de **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70f3babd105fcc33063a367b476bc8842d049ad61a0f5601235a178095a67d4**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO MARQUEZ TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JAIRO MARQUEZ TORRES** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPESNIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora en el numeral segundo del acápite de hechos, lo mezcla con acápite de pruebas, razón por la cual debe aclarar.
2. No señala el actor las razones de derecho (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JAIRO MARQUEZ TORRES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301b5e88da804f728e78049326c4631f3741c75db98e9981e936f6727a07d173**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALFONSO ELIVER TABARES MARIN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ALFONSO ELIVER TABARES MARIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JORGE ELIAS VARGAS SANCHEZ abogado** en ejercicio y portador de la T.P. No. 56.099 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del señor **ALFONSO ELIVER TABARES MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.231.994.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9950d7e1c6f5d21756b72ac3a0806006d34386baa3a74ea118b3971ede7028**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JANETH LILIANA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.671

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **JANETH LILIANA RAMIREZ ROJAS** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En el numeral primero y segundo indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral).
2. No existe una relación concatenada en los ítems de la demanda, teniendo en cuenta que del numeral segundo pasa al octavo, después del décimo primero se devuelve al tercero dificultándose su estudio, por tanto, debe organizarlos de manera consecutiva (art. 25 numeral 7 CPL).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **JANETH LILIANA RAMIREZ ROJAS** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a116196e4bec127e713162053d7374951c0219394e54570ba442a0a4d061260**

Documento generado en 14/03/2024 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LIGIA ARIZA DE GOMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la **LIGIA ARIZA DE GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA abogado** en ejercicio y portador de la T.P. No. 148.850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del señor **JOSE HILARIO GOMEZ ROJAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.928.132.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef785d589347b1a32d023b671a40e9ab0a4c442b0a21c54fb57bc53f95030073**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>